

NIÑOS CON DISCAPACIDADES Y RESTRICCIONES ESPECIALES EN SU DIETA

Departamento de Instrucción Pública de Wisconsin

A. La Ley de rehabilitación de 1973 y la Ley sobre estadounidenses con discapacidades

Conforme al artículo 504 de la Ley de rehabilitación de 1973 y la Enmienda a la Ley de estadounidenses con discapacidades (ADAAA, por sus siglas en inglés) de 2008, “una persona con una discapacidad” es cualquier persona que tenga un impedimento físico o mental que limite sustancialmente una o más actividades importantes de la vida o funciones corporales importantes, que tiene un registro de dicho impedimento o que se considere que tiene dicho impedimento.

Las actividades importantes de la vida incluyen, entre otras, cuidarse a uno mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, estar de pie, levantarse, inclinarse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicarse y trabajar. Las actividades vitales fundamentales también incluyen el funcionamiento de una función orgánica principal, entre las que se pueden mencionar, las funciones del sistema inmunológico, el crecimiento celular normal, las funciones del sistema digestivo, del intestino, de la vejiga, neurológicas, cerebrales, respiratorias, circulatorias, endocrinas y reproductivas.

Consulte estas Leyes para más información en <http://www.dol.gov/oasam/regs/statutes/sec504.htm> y <http://www.eeoc.gov/laws/statutes/adaaa.cfm>, respectivamente.

B. Ley para la educación de personas con discapacidades

Un niño con una “discapacidad” según la sección B de la Ley para la educación de personas con discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) se describe como un niño evaluado de acuerdo con la ley IDEA como portador de una o más de las trece categorías de discapacidad reconocidas y que, en razón de ello, necesita educación especial y servicios relacionados. Puede consultar la Ley IDEA en su totalidad en [http:// nichcy.org/wp-content/uploads/docs/IDEA2004regulations.pdf](http://nichcy.org/wp-content/uploads/docs/IDEA2004regulations.pdf).

El Programa Individualizado de Educación (IEP, por sus siglas en inglés) es una declaración escrita dirigida a un niño con una discapacidad y que se desarrolla, revisa y modifica de acuerdo con la ley IDEA y sus reglamentos de implementación. Cuando en el IEP de un niño se requieren servicios de nutrición, los funcionarios de la escuela necesitan asegurarse de que el personal del servicio de alimentos de la escuela participe desde el principio en las decisiones relativas a las comidas especiales. Si un IEP o un plan 504 contienen la misma información que se requiere en un informe médico, entonces no es necesario obtener un informe médico adicional por parte de un médico practicante con licencia.

C. Informe del médico practicante para niños con discapacidades

La normativa 7 CFR, sección 15b del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés) requiere sustituciones o modificaciones en los alimentos escolares para los niños cuyas discapacidades causan restricciones en sus dietas. Las autoridades alimentarias escolares deben ofrecer modificaciones individualizadas para los niños con discapacidades en los casos en que las solicitudes estén respaldadas por una declaración por escrito de un médico practicante con licencia.

En la declaración del médico practicante con licencia se deberá identificar:

- una explicación de por qué el impedimento físico o mental del niño restringe la dieta del niño;
- el/los alimento/s que se deben evitar; y
- el alimento o la opción de alimentos que deben sustituirse.

Se podrá utilizar la segunda página de este documento (“Declaración médica para necesidades dietéticas especiales”) para obtener la información necesaria por parte del médico practicante con licencia.

En la ley 118.29(1) (e) del Estado de Wisconsin se define “practicante”: “Practicante” significa cualquier médico, dentista, optometrista, asistente médico, enfermera de práctica avanzada o podiatra con licencia en cualquier estado. Si la documentación para sustentar el ajuste requerido en la dieta no ha sido firmada por uno de estos practicantes, la escuela no está obligada a aceptar la solicitud (a menos que la información sobre la necesidad alimentaria haya sido incluida en el IEP o en el plan 504, como se mencionó más arriba en la Sección B.)

D. Sustituciones dentro del patrón de comida

Se recomienda encarecidamente, aunque no es obligatorio, que las escuelas tengan un registro de la documentación de las autoridades médicas de los estudiantes con necesidades nutricionales para los que se están haciendo modificaciones en el menú dentro del patrón de comida. Tales determinaciones sólo se hacen en función de cada caso y todos los ajustes deben hacerse de acuerdo con los requisitos del patrón de comida del USDA.

Declaración Médica para Necesidades Dietéticas Especiales

Antes de completar este formulario, lea la página 1.

Nombre del/la estudiante

Número de PIN/ID del/la estudiante

Edad

Nombre de la escuela

Grado

Aula

1. ¿De qué manera el impedimento físico o mental del/la niño/a restringe su dieta?

2. ¿Qué alimentos o tipo/s de alimento/s deberían omitirse? Por favor, sea específico/a.

3. Lista de alimentos a sustituir. (De ser posible, evite usar nombres de marcas específicas).

4. Comentarios adicionales:

Firma del padre/madre

Nombre del padre/madre

Fecha

Número de teléfono

Firma del profesional de la salud

Nombre del profesional de la salud

Título

Médico

Asistente médico

Enfermera profesional

Podiatra

Dentista

Optometrista

Fecha

Número de teléfono